

**PERÚ****Ministerio
de Agricultura****Autoridad Nacional
del Agua****Administración Local
de Agua Tumbes**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 092 -2010-ANA-ALA TUMBES

Tumbes, 09 de agosto del 2010

VISTO:

La solicitud con registro N° 158 de fecha 22 de enero del 2010, presentado por el señor Gabriel Ramberto Pérez López, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento señalado en el visto de la presente resolución, el señor Gabriel Ramberto Pérez López indica que el señor Benancio Rosillo Preciado ha desbaratado su dren colector ocasionándolo perjuicios al no poder desaguar las aguas en exceso, por lo que solicita inspección ocular en el sector El Comendador, para lo cual adjunta Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y Plano Perimétrico del predio de unidad catastral 025422, y fotocopias de los Recibos de Tarifa Nos. 01-0000020994 y 01-0000022092;

Que, con Informe N° 038-2010-ANA-ALA TUMBES/RCCCH con registro N° 041 de fecha (15/02/2010), se indica que con Oficio Múltiple N° 028-2010-ANA-ALA TUMBES se programo inspección ocular realizado el día 11 de febrero del 2010, donde se constató que la parcela del señor Gabriel Ramberto Pérez López se ubica en el sector El Comendador del Bloque de Riego La Variante jurisdicción de la Comisión de Regantes Margen Izquierda, terreno que no tiene nivel uniforme por lo que utilizaba el dren que se ubicaba en la parcela de unidad catastral 05532 el que actualmente se encuentra borrado efectuado por el señor Benancio Rosillo Preciado, también se verifico que la parcela del señor antes mencionado realiza su drenaje por varios drenes como Puerto Las Vacas, La Carbonera y Los Invasores, terreno que se encuentran en parte baja en comparación del terreno del recurrente, quien manifestó que se reaperture el dren que utilizaba años atrás y que las aguas se entregaban al dren Los Invasores y posteriormente a la Carbonera, asimismo el denunciado manifiesta que es propietario del terreno que colinda con el denunciante y que el dren que menciona lo ha borrado por que se encuentra dentro de su propiedad y que la mayoría del área de su terreno colinda con varios drenes, el Ing. Hugo Choez Carlos representante de la Comisión de Regantes Margen Izquierda señalo que el dren si ha existido y el Ing. Elver Zarate Peña representante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Tumbes indico que se verifique en la base grafica de la Administración Local de Agua para definir la existencia de la servidumbre y de estar reconocido deberá reaperturarse, para lo cual se tomo los puntos de coordenadas UTM. datum PSAD 56, 556621 E/9607448 N y 556612 E/9607456 N, hechos que se encuentran detallados en el Acta de Inspección Ocular N° 041-2010;

Que, con Notificaciones N° 04 y 05-2010-ANA-ALA TUMBES se comunico a los señores Gabriel Ramberto Pérez López y Benancio Rosillo Preciado, que deberán regularizar la deuda por concepto de tarifa de agua que mantiene con la Comisión de Regantes Margen Izquierda de acuerdo al Reporte de Deuda remitida;

Que, con Oficio N° 032-2010-CRMI/RT con registro N° 358 de fecha (26/02/2010), la Comisión de Regantes Margen Izquierda remite el Informe N° 013-2010-HCHC suscrito por el Ing. Hugo Choez Carlos Jefe de Operación y Mantenimiento de la Comisión de Regantes, quien señala que el dren materia de litigio a existido y que ha sido borrado por el señor Benancio Rosillo Preciado al iniciar la siembra de arroz en la campaña 2010-II con el argumento de que no es necesario y por ser dueño del terreno a tomado la mejor decisión, asimismo el señor Gabriel Ramberto Pérez López puede drenar al dren Los Invasores para lo cual deberá profundizar el dren generando pérdida de terreno y una mayor inversión, asimismo indica para una mejor decisión se deberá tomar la manifestación del señor José Alfredo Infante Vincas y revisar el catastro antiguo, para lo cual se le curso la Notificación N° 015-2010-ANA-ALA TUMBES de fecha (09/03/2010), donde se le solicita su opinión acorde a lo manifestado por el representante de la Comisión de Regantes para tomarlo como referencia en la resolución de conflicto;





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 092 -2010-ANA-ALA TUMBES

Que, con Oficio N° 257-2010-COFOPRI/OZTUM con registro N° 629 de fecha (05/05/2010) el Jefe de la Oficina Zonal de Tumbes del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, indica que según las coordenadas referenciales presentadas y a la base grafica actual el mencionado dren no pertenece a los predios de unidades catastrales 05530 y 05532, señalando que el predio agrícola 05532 de Benancio Rosillo Preciado y Melva Rodríguez Prado de Rosillo su dominio se encuentra inscrita en la Ficha Registral N° 001258 continuado en la Partida Electrónica 04000275 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes, se ha realizado el procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos, y Medidas Perimétricas excluyendo al dren, para lo cual adjunta el Plano Informativo de Ubicación, Certificado de Determinación, Conversión, Rectificación de Áreas, Linderos, y Medidas Perimétricas y Certificado de Información Catastral, donde detalla la existencia del dren y su exclusión de la propiedad de los predios de unidades catastrales 05530 y 05532;

Que, en virtud a lo constatado en campo detallado en el Acta de Inspección Ocular N° 041-2010 e Informe N° 038-2010-ANA-ALA TUMBES/RCCCH, es menester de esta Administración Local de Agua emitir el acto resolutivo que conlleve a normar las medidas correctivas para la restitución del dren situado en las coordenadas UTM. datum PSAD 56, 556621 E/9607448 N y 556612 E/9607456 N ubicado en el sector El Comendador del Bloque de Riego La Variante jurisdicción de la Comisión de Regantes Margen Izquierda, dren que colinda con las parcelas de unidades catastrales 05530, 05532 y 05533 conforme lo informa el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al encontrarse excluidos de las propiedades de los predios de unidades catastrales antes señalados, amparado a lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" que establece, *la servidumbre de agua es el gravamen que recae sobre un predio para el uso del agua, se sujeta a los plazos y formalidades establecidas en la Ley, que pueden ser Natural, Voluntaria y Forzosa*, concordante a lo establecido en el numeral 3) del artículo 93° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos" que señala, *las servidumbres son inseparables de los predios, sólo pueden transmitirse con ellos y subsisten, cualquiera que sea su propietario y a lo tipificado en el numeral 4) del artículo 99° que señala, nadie podrá impedir u obstaculizar una servidumbre. Cualquier alteración o modificación deberá ser previamente aprobada por la Autoridad Administrativa del Agua, con sujeción a los trámites correspondientes*;

Que, asimismo en el artículo 67° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" dispone que *el titular de la servidumbre de agua está obligado a construir y conservar las obras que fueran necesarias para el ejercicio de la misma y tiene derecho de paso con fines de vigilancia y conservación de las referidas obras*, concordante con lo señalado en el numeral 4) del artículo 93° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos" que señala *los beneficiarios de una servidumbre están obligados a las acciones necesarias para el mantenimiento de la misma*;

Que, en el literal d) del artículo 36° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" dispone que las Autoridades Administrativas del Agua ejercen en el ámbito de su competencia la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como, aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la "Ley de Recursos Hídricos" aprobado por Ley N° 29338 dispone, que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional, concordante con lo señalado en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos" aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG que dispone, en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua y las de segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua;





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Tumbes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 092 -2010-ANA-ALA TUMBES

Que, asimismo en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG dispone, en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua queda facultada para encargar, mediante Resolución Jefatural, las funciones señaladas en el artículo 36° de este Reglamento a una Dirección de Línea o a la Administración Local de Agua del ámbito territorial de la respectiva Autoridad Administrativa del Agua. Mientras no se efectúe la citada encargatura, las funciones de primera instancia administrativa, serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua;

De conformidad a las atribuciones conferidas al Administrador Local de Agua, por Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", Decreto Supremo N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" y la Resolución Jefatural N° 228-2009-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Comisión de Regantes Margen Izquierda el restablecimiento del dren a su estado original situado en las coordenadas UTM. datum PSAD 56, 556621 E/9607448 N y 556612 E/9607456 N colindante con las parcelas de unidades catastrales 05530, 05532 y 05533, ubicado en el sector El Comendador del Bloque de Riego La Variante, para lo cual deberá implementar las medidas necesarias para su cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 35° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", debiendo informar el incumplimiento del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como área intangible la servidumbre del dren señalado en el artículo primero de la presente resolución, así como el camino de vigilancia un metro a ambas márgenes, para la operación y mantenimiento del referido dren, concordante a lo señalado en el artículo 94° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico" que establece, a la servidumbre de agua le es inherente la de paso, debiendo la Autoridad Administrativa del Agua señalar, en cada caso, las características de los caminos respectivos, y los cauces artificiales de las aguas dispondrán de los caminos que fueran indispensables para la operación, mantenimiento y vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, se autoriza a la Comisión de Regantes Margen Izquierda a suspender la dotación de agua al predio del señor Benancio Rosillo Preciado hasta el cumplimiento de lo dispuesto, independientemente de la sanción administrativa que se amerite establecido en el artículo 120° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos".

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución Administrativa a los interesados de acuerdo a Ley, para su cumplimiento y fines consiguientes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua-Tumbes

Ing° Félix Esteban Astudillo Bances
Administrador Local de Agua
TUMBES